



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CARGO

Lima, 14 JUN 2011

OFICIO N° 586 -2011-SERVIR/PE ✓

Señora
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Referencia : a) Oficio N° 255-2011-MTPE/1
b) Oficio N° 466/2010-2011-CT/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo remitió la solicitud de opinión del Congresista Juan Pari Coquecota, formulada mediante el documento b), relativo al contenido del proyecto de ley N° 4735/2010-CR, que excluye a los obreros municipales del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 485-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

EPBO/MBT/MMC/lvc
Reg. N° 0034339-2011



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME LEGAL N° 03 -2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 4735/2010-CT/CR

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Exclusión de obreros municipales del régimen CAS

Referencia : a) Oficio N° 255-2011-MTPE/1
b) Oficio N° 466/2010-2011-CT/CR

Fecha : Lima, 03 JUN 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), por medio del cual la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo traslada a SERVIR el documento de la referencia b) mediante el cual el señor congresista Juan Pari Choquecota, Presidente de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4735/2010-CR.

Dicha propuesta plantea excluir a los obreros municipales del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala en su artículo 2° que el régimen de contratación administrativa de servicios (en adelante, el régimen CAS) es aplicable:

"(...) a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos; a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público." (el resaltado es nuestro)

- 1.2. Por su parte, con relación al régimen laboral de los obreros municipales, la vigente Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone en su artículo 37° segundo párrafo lo siguiente:



*"Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades **son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen" (el resaltado es nuestro)*

II. ANÁLISIS

Competencia de SERVIR para la emisión de opinión sobre propuestas normativas

- 2.1. El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2. En esa línea, ha atribuido a este organismo, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del referido sistema, el que de acuerdo al mismo dispositivo, es el que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. Así, la presente opinión se enmarca en las competencias atribuidas a esta entidad.

Exclusión de los obreros municipales del Régimen CAS

- 2.3. La exclusión que el proyecto propone se sustenta principalmente, en el hecho que el régimen CAS únicamente se puede aplicar a las actividades que no tienen regímenes exclusivos regulados por normas de mayor jerarquía al Decreto Legislativo y que en el caso de los Gobiernos Locales, la Ley Orgánica de Municipalidades, por mandato constitucional, es una norma que regula la estructura y el funcionamiento de éstos, incluido el régimen laboral de todos los trabajadores municipales, en consecuencia, el Decreto Legislativo N° 1057 no puede modificarlo.
- 2.4. Tal como señalamos en los Informes Legales N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ y 378-2011-SERVIR/GG-OAJ (que en copia acompañamos al presente), el régimen laboral de los obreros al servicio del Estado es el de la actividad privada.
- 2.5. La vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 37º, segundo párrafo, mantiene el régimen de la actividad privada, habiendo establecido lo siguiente:

"Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen" (subrayado agregado).

- 2.6. Conforme a lo expresado, actualmente los obreros al servicio del Estado (y, en particular, los que prestan servicios a los gobiernos locales) se encuentran sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad privada, establecido con claridad en virtud de la norma legal, esto es, la determinación de la relación jurídica existente entre un Gobierno Local con un obrero municipal se origina en el marco de la aplicación de la Ley N° 27972.
- 2.7. Por ello, aun cuando en el artículo 2º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el régimen CAS es aplicable a los gobiernos locales y que una interpretación literal de dicha norma podría llevarnos a validar la contratación de obreros municipales



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Transporte e Infraestructura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

bajo el referido régimen laboral, debe descartarse esta interpretación, toda vez que la misma implicaría desconocer lo establecido en la Ley N° 27972, vigente actualmente y de aplicación privativa a los obreros municipales.

- 2.8. Por los fundamentos jurídicos expresados, en principio, los obreros al servicio de los gobiernos locales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada y dicha disposición se encuentra adecuadamente regulada por medio del artículo 37º de la Ley N° 27972, por lo cual la dación de una Ley que adicionalmente regule esta situación, debe respetar el marco normativo bajo el cual se sujeta dicho grupo laboral.

III. Conclusión

Estando a lo expresado, consideramos que el Poder Legislativo debe establecer conforme su competencia, la regulación adecuada a la naturaleza del régimen de los obreros municipales, sin desconocer la evolución normativa que para éstos se ha implementado.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/lvc
D:/Mis doc//Informes Legales (IL) 2011/ IL-Sobre exclusión de obreros municipales del Régimen Especial de CAS